



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS  
NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA LEY  
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE  
ETIQUETADO DE ALIMENTOS  
TRANSGÉNICOS.**

**FÓRMULA LEGAL**

Los congresistas que suscriben, a propuesta de la Congresista de la República, Dra. FABIOLA MARÍA MORALES CASTILLO, ejerciendo el derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República presentan el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS  
NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA LEY DE  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE ETIQUETADO  
DE ALIMENTOS TRANSGÉNICOS**

**Artículo 1°.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene como objeto garantizar el derecho a la información de los ciudadanos en relación a los alimentos destinados al consumo humano, en cuya elaboración y/o producción se hayan empleado ingredientes o aditivos de organismos genéticamente modificados. Dichos alimentos deberán indicar de manera visible y accesible si contienen algún ingrediente o materia prima de origen genéticamente modificado (transgénicos).

## **Artículo 2°.- Responsabilidades**

Si el alimento es elaborado en el país, la responsabilidad de cumplir la presente ley, es del fabricante. En caso que el producto o su materia prima sea importado, la responsabilidad es del importador, que deberá identificarlo claramente en el envase del producto.

## **Artículo 3°.- Definiciones**

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

a.- **Organismo genéticamente modificado (OGM):** Al organismo cuyo material genético haya sido modificado de una manera que no se produce naturalmente en el apareamiento ni en la recombinación natural.

b.- **Alimento genéticamente modificado:** Todo alimento que esté compuesto o contenga organismos en cuyo genoma se ha incorporado, de forma estable, un segmento de ADN extraño, utilizando técnicas de ingeniería genética y, en ningún caso, producido en la naturaleza por multiplicación, selección o combinación natural.

## **Artículo 3°.- Órgano competente**

La Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - INDECOPI es el órgano competente para conocer y resolver las infracciones a la presente ley que impliquen una violación de los derechos del consumidor.

El Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, SUNAT, INRENA, entre otras autoridades son las entidades encargadas de realizar la vigilancia de los productos derivados de organismos genéticamente modificados (OGM).

## **Artículo 4.- Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los organismos genéticamente modificados (OGM) pueden definirse como organismos en los cuales el material genético (ADN) ha sido alterado de un modo artificial. Esta definición dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica también que a esta tecnología generalmente se le denomina “biotecnología moderna” o “tecnología genética”, en ocasiones también “tecnología de ADN recombinante” o “ingeniería genética”. Ésta permite transferir genes seleccionados individuales de un organismo a otro, también entre especies no relacionadas. Dichos métodos se utilizan para crear vegetales GM u otros organismos que luego se utilizan para desarrollar cultivos de alimentos u otros productos.

Precisamente, las repercusiones de lo que podría suscitar estas modificaciones genéticas han propiciado un debate. La propia OMS, indica que si bien las discusiones teóricas han abarcado una amplia gama de aspectos, los tres temas principales debatidos son las tendencias daños en la salud, como el provocar una reacción alérgica (alergenicidad), la transferencia de genes y el cruzamiento lejano (*outcrossing*).

Esta misma organización indica que la preocupación en cuanto a las repercusiones en el medio ambiente radican en la capacidad de los OGM para dispersarse e introducir potencialmente los genes de ingeniería genética dentro de poblaciones silvestres; la persistencia del gen una vez que el OGM ha sido cosechado; la susceptibilidad de los organismos no objetivo (por ej., los insectos que no son plaga) al producto genético; la estabilidad del gen; la reducción del espectro de otros vegetales incluyendo pérdida de biodiversidad; y un mayor uso de sustancias químicas en la agricultura.

Esta discusión no es ajena a nuestro país. En el Perú hay algunos productos y semillas de este tipo que vienen siendo importadas, con lo cual se ha desatado una fuerte polémica sobre los efectos que podría producir en el medio ambiente y en la salud de la población.

Respecto al medio ambiente, no hay que olvidar que el Perú está entre los 10 países de mayor diversidad de la tierra, conocidos como "países megadiversos", por su riqueza en ecosistemas, especies, recursos genéticos y culturas aborígenes con conocimientos resaltantes, según cita el Consejo Nacional del Ambiente, recientemente adscrito al Ministerio del Ambiente.

El Perú posee una muy alta diversidad de especies, a pesar de los registros incompletos y fragmentados. Los microorganismos (algas unicelulares, bacterias, protozoos y virus), los organismos del suelo y de los fondos marinos han sido muy poco estudiados. En cuanto a la flora se calculan unas 25 000 especies (10% del total mundial) de las cuales un 30% son endémicas.

Asimismo, el Perú es el 5º país en el mundo en número de especies; 1º en número de especies de plantas de propiedades conocidas y utilizadas por la población (4 400 especies); y 1º en especies domesticadas nativas (128).

En lo referente a la fauna, es el 1º en peces (2 000 especies, 10% del total mundial); el 2º en aves (1 730 especies); el 3º en anfibios (330 especies); y el 3º en mamíferos (462 especies).

Asimismo, nuestro país es uno de los países más importantes en especies endémicas con al menos 6 288, de las cuales 5 528 son plantas y 760 son de fauna.

En la costa existen 65 lomas, que abarcan 783 mil hectáreas y se ubican en una altitud entre el nivel del mar y 800 metros sobre el nivel del mar. En ellas podemos encontrar 38 géneros de flora, 24 especies de mamíferos, 71 especies de aves, 7 especies de reptiles (incluye 2 especies venenosas y 5 lagartijas) y numerosos invertebrados (incluyendo 256 especies de artrópodos).

Respecto, a la diversidad genética, por ser uno de los centros mundiales de origen de la agricultura y la ganadería, y, en consecuencia, es uno de los centros mundiales más importantes de recursos genéticos de plantas y animales. Es el primer país en variedades de papa, ají, maíz (36) granos andinos, tubérculos y raíces andinas. Tiene muy alto sitio en frutas (650 especies), cucurbitáceas (zapallos y relacionados), plantas medicinales, ornamentales, y plantas alimenticias (787 especies).

Precisamente, el temor radica en afectar toda esta biodiversidad característica y distintiva a nivel mundial.

Sobre los posibles daños en la salud de la población, los temores radican en las advertencias que algunos especialistas refieren sobre los riesgos potenciales de los alimentos modificados genéticamente o de origen transgénico, a través de la ingeniería genética, que apuntan hacia las técnicas de manipulación genética que pueden dar lugar a expresiones inesperadas de los genes que han sido alterados inadvertidamente debido a la introducción del gen de interés y, a la vez, que estos pudieran "prenderse" durante la vida del OGM o del cultivo.

Otra posible consecuencia que preocupa es respecto a la inocuidad del consumo, de la presencia de proteínas con potencial alergénico, o los posibles efectos tóxicos de los OGMs. También preocupa su impacto en el medio ambiente, en la sociedad y en la economía global<sup>1</sup>.

Conforme a la obra "The impact of genetic modification of human foods in the 21st century: A review", De Uzogara, S. G. en el año 2000, hay algunas de las referencias bibliográficas acerca de los riesgos potenciales de la ingeniería genética de alimentos publicados en distintos foros señalan:

Riesgos o preocupaciones	Referencias
Acceso limitado a las semillas modificadas genéticamente por protección de patentes.	Lustgarden, 1994 b; Koch, 1998.
Alteración en la calidad nutritiva de los alimentos.	Phillips, 1994; Young and Lewis, 1995.

<sup>1</sup> Una ayuda peligrosa maíz transgénico en Bolivia  
<http://www.fobomade.org.bo/bioytrans/prensa/articulos/juguete1.php>  
 Isabel Lapeña, 2004, Genéticamente Modificado - Principio precautorio y derechos del consumidor en el Perú.  
 Peoples Earth Decade [www.peoplesearthdecade.org](http://www.peoplesearthdecade.org) "Contamination by genetically modified maize in Mexico much worse than feared" ETC Group, 9 October 2003  
 Guía de aplicación de las exigencias de etiquetado y trazabilidad de alimentos y piensos modificados genéticamente, Marzo 2004  
<http://elmundosalud.elmundo.es/elmundosalud/2004/04/19/dieta/1082357695.html>  
 Bioseguridad y transgenicos en el Perú: <http://www.raaa.org/boletin%2053.pdf>  
 Genetically modified foods: More reasons to label than not. <http://law.richmond.edu/jolt/v10i2/article6pdf>.  
 EU Regulation on GM Food and Feed Labelling, DG Health and Consumer Protection section, Comisión Europea [www.europa.eu.int/comm/food/food/biotechnology/gmfood/labelling\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/food/food/biotechnology/gmfood/labelling_en.htm)  
 The European Union's new labelling rules for genetically engineered food and feed. Implications for the market of GMO and non-GMO products", Greenpeace. April 2004 [www.greenpeace.org/international](http://www.greenpeace.org/international)  
 Genetically modified (GM) crops and foods: worldwide regulation, prohibition and production", Center for Food Safety [www.centerforfoodsafety.org/geneticall5.cfm](http://www.centerforfoodsafety.org/geneticall5.cfm)  
 Amigos de la Tierra, Europa, Europa [www.foeeurope.org/publications/bulletin\\_March2004.pdf](http://www.foeeurope.org/publications/bulletin_March2004.pdf)  
 Etiquetado de los alimentos transgenicos, <http://www.simbiosis.unam.mx/transgenicos/presentacion1.htm>  
 El congreso del Ecuador aprobó una ley que prohíbe la presencia de transgénicos en la ayuda alimentaria.  
<http://www.accionecologica.org/>  
[http://aspec.org.pe/articulos.asp?id=ingenieria\\_genetica](http://aspec.org.pe/articulos.asp?id=ingenieria_genetica)  
<http://www.consumidoresint.org/campanas/ogm.asp>  
<http://www.consumidoresint.org/alimentacion/transgenicos.asp>  
[www.foeeurope.org/GMOs/gmofree/](http://www.foeeurope.org/GMOs/gmofree/)  
[www.etcgroup.org/documents/NR\\_Maize\\_10\\_03ENG3.pdf](http://www.etcgroup.org/documents/NR_Maize_10_03ENG3.pdf)  
[www.codexalimentarius.net](http://www.codexalimentarius.net)

Amenaza a la diversidad biológica del cultivo.	Koch, 1998; Phillips, 1994.
Generación de alergias.	Billings, 1999; Coleman, 1996; Nordlee <i>et al.</i> , 1996.
Generación de resistencia a antibióticos.	Hileman, 1999 a; Phillips, 1994.
Miedo a lo desconocido.	Koch, 1998; Longman, 1999.
Posible creación de nuevos virus y toxinas.	Phillips, 1994.
Preocupaciones de índole religiosa, cultural o ética.	Crist, 1996; Robinson, 1997; Thompson, 1997.
Preocupaciones de los productores de alimentos orgánicos y tradicionales.	Koch, 1998.
Preocupaciones por la carencia del etiquetado de los OGMs.	Federal Register, 1992; Hoef <i>et al.</i> , 1998.
Toxicidad potencial.	Phillips, 1994.
Transferencia génica no intencionada a plantas silvestres.	Hileman, 1999 a; Kaiser, 1996; Rissler and Mellon, 1993, 1996.

A estas advertencias, se suma la del PNUMA, que sobre los cultivos transgénicos recomienda a América Latina y el Caribe actuar con precaución antes de adoptarlos. También expresa la posibilidad de aplicar el principio de precaución en el marco de decidir si una actividad o tecnología entraña riesgos para la salud humana y el ambiente, por el cual deberá tomarse en cuenta las evidencias científicas con las que se cuenta en el momento.

Teniendo en cuenta estas preocupaciones sobre las posibles repercusiones, es que planteamos como medida precautoria la necesidad de incorporar en la legislación nacional una norma que permita a los ciudadanos tener una adecuada información sobre el origen de los productos para que los puedan adoptar con una decisión adecuadamente informada.

Esta iniciativa se basa además en que el Codex para el Etiquetado de Alimentos Derivados de la Biotecnología, ha propuesto su reconocimiento sobre la

importancia del etiquetado de estos alimentos. El derecho a la información respecto de los alimentos con contenido o de naturaleza transgénica fue materia de tratamiento tanto en la 27<sup>ava</sup> como en la 28<sup>ava</sup> Sesión del Codex Alimentarius, siendo que la Unión Europea en bloque defendió la necesidad del etiquetado obligatorio sobre los organismos genéticamente modificados.

Es por ello que es muy importante que la información en nuestro país sobre si el alimento que adquiere tiene o no componentes transgénicos debe estar a la disposición de los consumidores, con mayor razón, si se trata de productos destinados a la alimentación de las personas.

Para que el mercado funcione se requiere que los agentes económicos se encuentren adecuadamente informados para tomar decisiones. El desarrollo de las economías modernas ha traído como consecuencias que exista información asimétrica entre la empresa y consumidores, por lo que uno de los principales mecanismos de control para proteger a los consumidores es aquel dirigido a establecer un adecuado proceso de transmisión de la información al consumidor.

El Estado requiere de herramientas específicas para impedir aquellas prácticas dirigidas a inducir a error, falsear, confundir u ocultar información, como es el caso de la omisión de sus ingredientes y componentes, o la totalidad el producto tiene naturaleza transgénica. De allí, que el objetivo de esta Ley es crear el marco regulatorio para que las empresas transmitan, de manera clara, la información pertinente y los ciudadanos, debidamente informados, puedan elegir y acceder a ellos.

La obligación del etiquetado se encuentra inserta dentro de los principios del "derecho a saber" del consumidor y regula el etiquetado de los alimentos que hayan utilizado ingredientes o aditivos genéticamente modificados.

Si nos atenemos a nuestra normatividad y aplicación de derecho, en el Perú, como la Comunidad Económica Europea y los países Latinoamericanos, hay dos principios fundamentales: preservar el derecho de información de los consumidores y ser una medida precautoria, lo que establece tomar medidas preventivas frente a la introducción de OGM y derivar las acciones que protejan la salud pública y el medio ambiente.

El consumidor peruano tiene derecho a acceder a información clara y con el grado de facilidad necesaria, en especial cuando se trata de elementos que vienen siendo cuestionados en el mundo.

Con el presente proyecto de Ley se establece literalmente la obligación de los proveedores respecto de la información sobre si los componentes, ingredientes o el producto mismo tienen naturaleza transgénica. Con lo que se estaría

cumpliendo con la disposición constitucional que señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y se está promoviendo una acción fundamental para ejercitar el derecho de elegir.

De esta forma, para los efectos del presente proyecto de ley citaremos algunos ejemplos de alimentos modificados genéticamente o también llamados transgénicos:

1. **Alimento que es OGM o transgénico:**  
Brote de soja modificada genéticamente.
2. **Alimento que contiene OGM o transgénico:**  
Una ensalada con brotes de soja modificada genéticamente.
3. **Alimento producido a partir de OGM o transgénico:**  
Aceite de maíz procedente de maíz modificado genéticamente; chocolate con lecitina de soja procedente de soja modificada genéticamente.

Estos alimentos deberían tener sus etiquetados con adecuación al presente proyecto de ley, de esta forma si por ejemplo en el producto "Cereales de desayuno", uno de sus ingredientes es maíz modificado genéticamente, la indicación en la lista de ingredientes debería ser la siguiente:

"...harina de maíz (producida a partir de maíz modificado genéticamente)" o, "harina de maíz\*" Si se elige esta segunda opción, al pie de la lista de ingredientes, deberá indicarse: "\* producida a partir de maíz modificado genéticamente".

En una "Galleta con chocolate", cuando el chocolate contiene lecitina de soja, en la lista de ingredientes la mención chocolate deberá ir acompañada por:

"...Chocolate (contiene lecitina producida a partir de soja modificada genéticamente)".

De esta forma, la presente ley complementaría las siguientes normas de protección al consumidor:

- Decreto Legislativo N° 716 "Ley de Protección del Consumidor"
- Ley 27104 "Ley de prevención de riesgos del uso de la biotecnología"
- Decreto Supremo N° 108-2002-PCM que refiere implementar y mantener un Registro Público de los OGM sus derivados o los productos que los contengan.

Ello también en concordancia con la Declaración de Río (Agenda 21) que reconoce e impulsa el Principio Precautorio, que establece tomar medidas



preventivas frente a la introducción de OGM y derivar las acciones que protejan la salud pública y el medio ambiente.

Además de este marco nacional e internacional, es preciso advertir que en este tema hay dos derechos fundamentales comprometidos, los cuales son reconocidos en la propia Constitución: el Derecho a la información reconocido en la Constitución y el Derecho a la Salud.

Hay que partir de una premisa: L

las personas, los ciudadanos, tenemos derecho a saber qué estamos comiendo o con qué nos estamos alimentando. ¿Por qué? Porque sólo con información, los ciudadanos son capaces de decidir que es lo mejor y si conviene o no. De esta forma, el artículo N° 65 de la Constitución señala que “el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”.

Asimismo, la Ley General de Salud (Ley N° 26842) reconoce que la “información en salud es de interés público”.

Como señalamos, otro derecho comprometido en este tema es el derecho a la salud, que tenemos todos los ciudadanos. En el artículo N° 7, la Constitución reconoce que “todos tenemos derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”.

El título preliminar de la Ley General de Salud (Ley N° 26842) reconoce como principio que “la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y social”. También señala que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En el artículo III del Título Preliminar reconoce que: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En este marco, la Ley General del Ambiente (Ley 28611) protege, de forma preventiva, posibles daños en la salud de las personas. El artículo N° 66 indica que “la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas, dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas”.

No hay que olvidar que esta misma ley reconoce que proteger el ambiente es un derecho y deber fundamental. “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la

vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica', el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

También, como hemos visto, se ha alertado sobre lo posibles efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, hay que mencionar que la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, reconoce el principio precautorio, indicando que cuando haya peligro de daño grave o Irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. Es decir, que en este caso se podría aplicar el principio precautorio en nuestro país.

### **ACUERDO NACIONAL**

Este proyecto de ley guarda concordancia con lo estipulado en la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, que trata sobre la Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición: “Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral”.

Entre otros aspectos, esta política expresa que el Estado:

- (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos;
- (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población;
- (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos;
- (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población

(e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos;

(g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático;

(h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; quienes no estén en condiciones de hacerlo.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Esta norma complementaría el sistema legislativo actualmente vigente en nuestro país:

- Decreto Legislativo N° 716 “Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 716 Ley de protección al consumidor”.
- Ley 27104 “Ley de prevención de riesgos derivados del uso de la biotecnología”.
- Decreto Supremo N° 108-2002-PCM “Reglamento de la Ley de prevención de riesgos derivados del uso de la biotecnología”, que refiere implementar y mantener un Registro Público de los OGM sus derivados o los productos que los contengan.

**ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de Ley no genera gastos ni costos significativos al Estado, que más bien ejercería su rol de vigilancia a favor de transparentar la información que reciben los consumidores, sin intervenir directamente en el mercado.

La presencia de información en las etiquetas sobre organismos transgénicos permitirá a los consumidores adquirir productos con mayor información, lo cual es un beneficio importante, pues podrán efectuar dicha adquisición con mayor grado de confiabilidad y libertad.

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

FABIOLA MORALES CASTILLO  
Tercera Vicepresidencia  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
WALTER FURCHAUER

*[Handwritten signature]*  
ALDO LAZO

*[Handwritten signature]*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 15 de Agosto del 2008  
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2601 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Defensa del Consumidor y de la Comisión Reguladora de los Servicios Públicos.

*[Handwritten signature]*

JOSE ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA